INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, SE AUTORICE AL DIRECTOR GENERAL LA SUSCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A FIN DE COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR LOS DISTINTOS RESECCIONAMIENTOS, EFECTUADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ANTECEDENTES:

I. Decreto de la LV Legislatura del Estado de Querétaro. Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que la LV Legislatura del Estado, ratifica el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, ambos del Estado de Querétaro.

II. Convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Electoral de Querétaro, el Gobierno del Estado de Querétaro y el Instituto Federal Electoral. El día dos de junio del año dos mil once, el Instituto Electoral de Querétaro, el Gobierno del Estado de Querétaro y el Instituto Federal Electoral con la participación de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad, celebraron a través de sus legítimos representantes, Convenio de Apoyo y Colaboración con el fin de coadyuvar en las actividades referentes a la aportación de elementos, información y documentación a cada organismo electoral, en la realización de los procesos electorales del Estado, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta entidad federativa.

III. Anexo Técnico Número Uno. Derivado del acuerdo de voluntades referido en el punto anterior, el siete de noviembre de dos mil once, se firmó el Anexo Técnico Número Uno en materia del Registro Federal de Electores entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, con el fin de apoyar en las actividades previas al proceso electoral coincidente a celebrarse en el Estado en el año dos mil doce, el cual tuvo como objeto llevar a cabo acciones conjuntas entre las partes para coadyuvar en los

trabajos relativos a la notificación personalizada de aquellos ciudadanos afectados por el Programa de Reseccionamiento 2009-2010 de la sección 0112 de la Entidad y que faltaban por regularizar su situación registral.

IV. Anexo Técnico Número Dos. Con motivo del Convenio de Apoyo y Colaboración mencionado en el antecedente II, se suscribió el Anexo Técnico Número Dos de fecha dos de febrero del año dos mil doce, en materia electoral, el cual establecía dentro de su Cláusula Primera, apartado 1. En materia del Registro Federal de Electores, subapartado 1.3., que el Instituto Federal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se comprometía a efectuar en el mes de junio del mismo año, una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la modificación de límites municipales y aplicación al Programa de Reseccionamiento, que al corte de credencialización para el proceso electoral coincidente, no habían actualizado su credencial para votar con fotografía; con la finalidad de dar a conocer al elector la clave de la sección y la casilla a que le correspondía acudir a ejercer su derecho al voto durante la jornada electoral del año dos mil doce.

Para lo cual, el Instituto Electoral de Querétaro debería de ubicar las mesas directivas de casilla de las secciones que comprendían el mismo domicilio que las aprobadas por el Instituto Federal Electoral.

V. Acuerdo CG519/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprobó la aplicación del programa de reseccionamiento 2011. Mediante Acuerdo CG519/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veintiséis de julio del año dos mil doce, se aprobó la aplicación del programa de reseccionamiento 2011, conforme al documento propuesto por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2011. Versión 1.0"

VI. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo del mismo año. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, se autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo del año referido, dentro del cual se consideró la actividad 1/1 de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral referente a

realizar campaña para promover la inscripción y actualización de datos de los ciudadanos en el padrón electoral e informar a las instancias superiores.

VII. Informe de la modificación a la cartografía electoral. Mediante oficio No. DERFE/733/2013 recibido en este organismo electoral el día ocho de febrero del presente año, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, informó la adecuación a la cartografía electoral con motivo de la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2011; lo anterior en cumplimiento al Acuerdo CG711/2012 de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprobó modificar la cartografía electoral, conforme a los escenarios de reseccionamiento obtenidos acorde al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2011. Versión 1.0". Asimismo, señaló que derivado de la aplicación de dicho Programa de Reseccionamiento, se incluyeron en la cartografía electoral de la entidad, 37 secciones electorales nuevas que van de la 819 a la 855, precisando que por cuestiones de procedimiento la sección de origen 0551 fue dada de baja.

VIII. Sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral. En sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral de fecha once de abril del año actual, se presentó como punto número cuatro del orden del día, el informe y exposición del Director General sobre el reseccionamiento de la sección 0551 y la propuesta para coadyuvar con el Instituto Federal Electoral en las tareas de notificación de los ciudadanos afectados por el reseccionamiento; asimismo se aprobó como punto número cinco del citado orden del día, el proyecto de dictamen que presentan las Comisiones Unidas(con las modificaciones hechas a la inclusión de la sección 0555) por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se autorice al Director General la Suscripción del Anexo Técnico con el Instituto Federal Electoral, a fin de colaborar en las actividades de información y notificación a los ciudadanos afectados por los distintos reseccionamientos efectuados en esta entidad federativa.

IX. Envío del Proyecto de dictamen, a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Por oficio COE-CECCE/015/13 de fecha doce de abril del año dos mil trece, el Presidente de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de dictamen referido en el punto anterior, a

efecto de ponerlo a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo señalado por los numerales 55 y 56 fracción III de la Ley Electoral de Querétaro, el Instituto Electoral de Querétaro es el organismo público autónomo y autoridad competente en la materia, quien tiene dentro de sus fines garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como vigilar que estos den cumplimiento a sus obligaciones.

Conforme a lo establecido por el artículo 65 fracción X de la Ley adjetiva, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Federal Electoral en materia de registro federal de electores, organización electoral, educación cívica, capacitación electoral y los necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, apruebe el Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone a este máximo órgano de dirección, se autorice al Director General la suscripción del Anexo Técnico con el Instituto Federal Electoral, a fin de coadyuvar en las actividades de información y notificación a los ciudadanos afectados por los distintos Reseccionamientos efectuados en el Estado de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

> *"Artículo 6.*
> *La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial. … El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
> *(…)".*

> *"Artículo 41.*
> *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
(…)
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación proporcional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. (…)
V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.
(…)
El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral…".

"Artículo 116.
El poder público de los Estados se dividirá, para su ejecución en Ejecutivo; Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse en Legislativo en un solo individuo.
(…)
I. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
(…)"

Declaración Universal de Derechos Humanos.

"Artículo 21.
1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
(…)

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."

Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.

"Artículo XX:
Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres."

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32.
El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...".

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 104.
1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones".

"Artículo 105.
1. Son fines del Instituto:
a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
(...)
c) Integrar el Registro Federal de Electores;
d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
(...)
2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
(...)".

"Artículo 106.
1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
(...)".

"Artículo 119.
1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:
(...)
n) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

(…)".

"Artículo 125.
1.- Son atribuciones del secretario ejecutivo:
a) Representar legalmente al Instituto;
(…)
f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; …"

"Artículo 128.
1.-La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:
(…)
j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral;
(…)".

"Artículo 137.
1.- Son atribuciones de los vocales ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:
(…)
d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores.
h) Ejecutar los programas de capacitación Electoral y Educación Cívica; e
(…)".

"Artículo 171.
1.- El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
2.- El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el padrón electoral. …"

"Artículo 182.
1. A fin de actualizar el catálogo general de electores y el padrón electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:
(…)
4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.
(…)".

"Artículo 183.
1. Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el catálogo general de electores, o en su caso, su inscripción en el padrón electoral, en periodos distintos a los de

actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.
(...)".

"Artículo 191.
1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores."
3. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.
(...)".

"Artículo 200.
1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:
(...)
b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano;
(...)".

"Artículo 201.
1. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:
a) El director ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones,...".

"Artículo 202.
1. Las comisiones de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:
a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;
(...)"

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 7.
El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado.
Tienen derecho y obligación al voto los ciudadanos con residencia en el Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, estén inscritos en el Padrón Electoral, cuenten con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes."

"Artículo 11.
Para el proceso electoral, se establece una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado. Los distritos electorales uninominales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se conformarán de la siguiente manera:
(...)
En el caso de que el Instituto Federal Electoral realice modificaciones que afecten la

demarcación seccional, estas subdivisiones seguirán perteneciendo al distrito que corresponde la sección que dé origen a la nueva división seccional.
(…)".

"Artículo 55.
El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley."

"Artículo 56.
Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:
(…)
III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;
IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y
(…)".

"Artículo 65.
El Consejo General tiene competencia para:
(…)
X. Autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Federal Electoral, en materia de registro federal de electores, organización electoral, educación cívica, capacitación electoral, fiscalización, medios de comunicación y los necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento; …"

"Artículo 66.
El Presidente del Consejo General, tiene las facultades siguientes:
(…)
II. Representar al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
(…)".

"Artículo 71.
El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso se acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.
(…)".

"Artículo 76.
Son facultades del Director General:
I. Representar legalmente al Instituto;
(…)
XVI. Suscribir, previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales; y …"

"Artículo 79.
La dirección ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tienen las siguientes competencias:
(…)
V. Coadyuvar con el Instituto Federal Electoral en las campañas para promover la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral;
(…)
VIII. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;
(…)".

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 32.
Las comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea de competencia de las mismas."

"Artículo 34.
La Comisión de Organización Electoral tiene competencia para:
(…)
V. Elaborar y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones.
(…)"

"Artículo 35.
La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene competencia para:
(…)
VI. Elaborar y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones…."

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. Del contenido del marco normativo invocado, se advierte que tanto el Instituto Federal Electoral, como en este caso el Instituto Electoral de Querétaro, son las autoridades que por mandato constitucional, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen encomendada la función estatal de organizar las elecciones federales y locales respectivamente; además de tener como objetivo común contribuir en todo momento al desarrollo de la vida democrática del Estado, entendiéndose ésta no sólo como una forma de organización en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta, por la cual se eligen a los integrantes del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados, a los miembros de los Ayuntamientos, así como a los representantes del ejecutivo federal y local, sino como un principio de vida edificado en el mejoramiento constante de la cultura, la economía y el desarrollo social de la población.

Es así, que, en términos de lo establecido por los artículos 7 en relación con el 56 fracciones III y IV de la Ley comicial, el Instituto Electoral de Querétaro tiene la facultad de garantizar y difundir a los ciudadanos

residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, considerado como una expresión de la voluntad política, al cual tienen derecho todos los ciudadanos, mismo que posee dentro de sus características ser universal, libre, secreto, personal y directo, principios consagrados por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal.

En este contexto, como parte del reconocimiento que la Carta Magna otorga a los ciudadanos, como una facultad inherente a la persona el de votar y ser votados en las elecciones populares, participando de esta forma en los asuntos políticos del país, resulta de manera transcendental, hacer del conocimiento a todos aquellos ciudadanos afectados por los diferentes reseccionamientos y que aún no han actualizado su credencial para votar con fotografía, que acudan ante el Módulo de Atención Ciudadana, que para tal efecto sitúa el Instituto Federal Electoral, a actualizar sus datos en el Padrón Electoral; a fin de obtener la identificación oficial, que les permite ejercer dicha prerrogativa y formar parte del proceso electoral próximo, así como en las acciones de participación ciudadana, ya que es este documento en términos del artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el instrumento mediante el cual se conoce de manera segura y clara, la nueva sección a que corresponde su domicilio y como consecuencia de ello la ubicación de la mesa directiva de casilla en la que deberán emitir su voto, garantizando así que un número mayor de ciudadanos puedan tomar parte en las decisiones políticas, además de abonar con la certeza del sufragio.

Es aplicable a lo antes mencionado, la Tesis de Jurisprudencia XL/2009, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

> **SECCIÓN ELECTORAL. LA CORRECTA REFERENCIA GEOGRÁFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º, 34, 35, 39, 40, 41, párrafo segundo, base III; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, párrafo 2; 104, 105, párrafo 2; 107, párrafo 1; 128, párrafo 1, incisos i) y j); 177, 178, 191 y 264, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la corrección de la referencia geográfica de una sección electoral por el Instituto Federal Electoral permite que los electores voten donde realmente les corresponde ejercer ese derecho y, con ello, garantiza la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio. Lo anterior es así, ya que la finalidad de la prerrogativa de los ciudadanos de votar en las elecciones implica la elección de servidores públicos que estén en aptitud de representarlos en el lugar de su domicilio efectivo.

Cuarta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-510/2009 y acumulados.—Actora: Claudia Angélica Guerrero y otros.—Órgano responsable: Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de San Luis Potosí.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 79 y 80.

Lo anterior, con motivo de los reseccionamientos de las secciones 0271, 0293, 0112, 0566 y 0551, que fueron llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo considerado por el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia; así como de la sección 0555 que su reseccionamiento fue por Decreto de la LV Legislatura del Estado, mediante el cual ratifica el convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales entre los municipios de Querétaro y El Marqués; ya que de la dinámica demográfica poblacional del Estado, las secciones incrementan o decrementan de forma natural su número de electores, rebasando en algunos casos, el máximo de 1500 electores o bien carecen del mínimo establecido de 50 electores, tal y como lo determina el artículo 191 en su numeral tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en concordancia a lo anterior, el numeral 11 en su párrafo penúltimo de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto Federal Electoral, en caso de que realice modificaciones que afecten la demarcación seccional, estas subdivisiones seguirán perteneciendo al distrito que corresponde la sección que dé origen a la nueva división seccional.

Por consiguiente y como parte de la tarea que realiza la comisión de vigilancia del Instituto Federal Electoral en términos de los artículos 201 y 202, numeral 1, inciso a) del Código Federal Electoral, el Instituto Electoral de Querétaro a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene la atribución de coadyuvar con aquel, en las campañas para promover la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 79 fracción V de la Ley Electoral del Estado, procurando con ello evitar que se haga nugatorio el derecho al voto de los ciudadanos, garantizando ante todo el principio pro persona que deben aplicar no sólo los impartidores de justicia o las autoridades

administrativas, sino también a quienes participan en los procesos legislativos y de política pública; buscando ante todo poner la norma al servicio del individuo.

Por su parte, el artículo 76 en sus fracciones I y XVI, en lo que aquí interesa indica que, son facultades del Director General entre otras, representar legalmente al Instituto y suscribir, previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales, para lo cual hará uso de los recursos que le fueron asignados por acuerdo de éste Consejo General de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, en donde se le autorizó ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2013, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta al Programa General de Trabajo del año referido, dentro del cual se consideró la actividad 1/1 de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral referente a realizar campaña para promover la inscripción y actualización de datos de los ciudadanos en el padrón electoral e informar a las instancias superiores.

En consecuencia, con base en el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral y en términos de lo establecido por los artículos 32, 34 fracción VI y 35 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se propone al Consejo General, autorizar al Director General a suscribir el Anexo Técnico, con el Instituto Federal Electoral a fin de colaborar en las tareas de difusión y notificación a los ciudadanos afectados por el reseccionamiento de las secciones 0555, 0271, 0293, 0112, 0566 y 0551, y con apoyo de las consideraciones y normas trascritas, es que este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente.

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y aprobar el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone a este órgano superior de dirección, se autorice al Director General suscribir el Anexo Técnico con el Instituto Federal Electoral a fin de coadyuvar en las actividades de información y notificación a los ciudadanos afectados por los distintos reseccionamientos, efectuados en esta entidad federativa, mismo que se citan en la parte final del considerando cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, instruye al Director General para que suscriba el instrumento jurídico señalado en el punto de acuerdo anterior e informe a este órgano superior de dirección, las acciones y avances de difusión y notificación efectuados a los ciudadanos. Por lo que deberá coordinarse con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para coadyuvar y concretizar el objeto de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, coadyuve en las actividades de información y notificación a los ciudadanos afectados por los distintos reseccionamientos efectuados en esta entidad federativa, realizada por el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, informe a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral los avances de dicha actividad.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Federal Electoral a través de la titular de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, que este órgano máximo de dirección autorizó al Director General la suscripción del Anexo Técnico y su respectivo seguimiento en términos del presente acuerdo; notificación que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Se instruye al Director General a observar los procedimientos de reseccionamiento que llevó a cabo el Instituto Federal Electoral, para que sean tomados en cuenta en el Estudio Técnico que modificará, en su caso, los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales del Estado de Querétaro, con base en los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEXTO. Notifíquese a los Partidos Políticos y a la Asociación Política "Alianza Ciudadana", acreditados ante este Consejo General; al Director General y a los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, para que den seguimiento a lo establecido en el presente instrumento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL